



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060230562**

**Fecha: 06/07/2018**

**Tipo:  
RESOLUCIÓN  
 Destino:**



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece el alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento, entre las que se encuentra la condicional: *"Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaria de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

*licencia será expedida por 4 años y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta".*

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja - Antioquia viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 009027 del 5 de agosto de 1994, por medio de la cual se concedió una Licencia de Iniciación de Labores al nivel de educación preescolar al **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS**, ubicado en la Carrera 21 N° 22 – 59 del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna mañana y tarde, de propiedad de María Eugenia López Orozco.

- Resolución Departamental S2018060224472 del 10 de mayo de 2018, por la cual se autorizó el régimen de libertad regulada por puntaje y el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos al **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja para el año académico 2018.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La Señora MARÍA EUGENIA LÓPEZ OROZCO, en su calidad de propietaria del **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 201500378893 de 2015/08/25, 201500476591 de 2015/11/06, 201500476586 de 2015/11/06, 201500483970 de 2015/11/12, 2016010443979 de 2016/11/21, 2017010008772 de 2017/01/11, 2017010235575 de 2017/06/29, 2018010091100 de 2018/03/06 y 2018010244115 de 2018/06/25, la solicitud de Licencia de Funcionamiento, en tanto se percató que el establecimiento educativo carecía de aprobación de estudios, según el Artículo 7° del Decreto 0525 de 1990. Es así que se logra evidenciar que el establecimiento educativo únicamente cuenta con licencia de iniciación de labores, incumpliendo con la norma precitada, vigente para la época, y el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 006249 del 22 de noviembre de 1991.

Es importante señalar que, a pesar de la situación descrita, el establecimiento educativo ha estado habilitado en los sistemas de información del Municipio de La Ceja (Directorio único de Establecimientos Educativos - DUE, Sistema de Matrícula Estudiantil - SIMAT, Aplicativo EVI) para ofertar los niveles y grados señalados.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el Radicado 201500476586 del 6 de noviembre de 2015, se presentó el concepto técnico favorable de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte del Director de Núcleo del Municipio de La Ceja.

Durante el trámite de Licencia de Funcionamiento se presentó la Resolución 394 del 11 de agosto de 2015, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Ceja, en la cual se legaliza la construcción existente en la carrera 21 N° 22-59. En el Artículo segundo se realiza la siguiente precisión: *"El reforzamiento estructural se deberá realizar de forma que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación y según recomendaciones del ingeniero responsable. Estos trabajos se deberán ejecutar durante la vigencia de esta licencia"*. Dicha aclaración de igual manera se evidencia en el certificado del permiso de ocupación en los siguientes términos: *"Que la Secretaría de Planeación, por este medio de este certificado, otorga el permiso de ocupación del inmueble, con las siguientes recomendaciones: Dar cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 394 del 11 de agosto de 2015, en los términos que éste indica"*. Es así que el establecimiento educativo deberá realizar las obras de reforzamiento indicadas por la autoridad competente.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 11 de mayo de 2018 por funcionarios de la dependencia y su posterior aclaración (radicado 2018010244115 de 2018/06/25), junto con el informe técnico del Director de Núcleo, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Funcionamiento en modalidad condicional al **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja y autorizarlo para que en el mismo se oferten el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Conceder por el término de cuatro (4) años Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional, a partir del año 2018, al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 21 N° 22-59 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 5531864, NIT 21837957-2, DANE: 305376000619, de propiedad de María Eugenia López Orozco.

**Parágrafo 1.** De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 26 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

**Parágrafo 2.** Una vez se cumplan los cuatro (4) años de la Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional, ésta podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta, de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015. Una vez se superen las condiciones que llevaron a que se otorgara dicha Licencia, se deberá solicitar por el establecimiento educativo la expedición de una Licencia de funcionamiento en modalidad definitiva.

**ARTÍCULO 2°:** Ratificar para el año académico 2018 el régimen y tarifas autorizadas en la Resolución Departamental S2018060224472 del 10 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO 3°:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO 4°:** Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 009027 del 5 de agosto de 1994, la cual hace parte de la historia legal del **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 5°:** Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6°:** El **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 8°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 9°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 11°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó:   | Revisó:   | Aprobó:   |
|---|---|---|
| <br>DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA<br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica<br>4 de julio de 2018 | <br>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ<br>Profesional Universitario<br>Dirección jurídica | <br>TERESITA AGUILAR GARCÍA<br>Directora Jurídica |